

Nº 000027

Resolución No. _____ de 2022

(18 FEB 2022)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el descuento salarial, por días no laborados, aplicable a los empleados del nivel central de la administración departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas por la Constitución política, en su artículo 209; 305, numerales 1 y 2; Artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998; el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986; el Decreto 1083 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, en virtud de la normativa constitucional, el Gobernador que es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo a su turno, agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que, entre las atribuciones del gobernador, consagradas en la carta, sobresalen, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales. Así como, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, la Ley 909 de 2004 y los Decretos 3135 de 1968; Decreto 1848 de 1969; Decreto 1042 de 1978; Decreto 1045 de 1978; prevén como competencia del Gobernador, en su condición de representante legal del Departamento, administrar el personal del nivel central de la entidad territorial y reconocer, conforme a las leyes aplicables en cada caso particular, los derechos laborales a los empleados del nivel central del departamento.

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, *“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”, y “los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a aquellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución política”*.

Que, los Decretos departamentales No. 000768 de 12 de junio de 2019, *“Por el cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales de los*

Nº 000027
Resolución No. _____ de 2022

(18 FEB 2022)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el descuento salarial, por días no laborados, aplicable a los empleados del nivel central de la administración departamental”

empleados de la planta de personal del nivel central del Departamento Norte de Santander”, así como el Decreto 001072 de 17 de diciembre de 2020, “Por el cual se establece la estructura orgánica del nivel central de la Gobernación de Norte de Santander, se determinan las funciones de sus dependencias y de dictan otras disposiciones”; señalan, que es competencia de la Secretaría General del Departamento, administrar lo correspondiente al Talento Humano.

Que, subsiguientemente, mediante Decreto Departamental No. 000072 de 22 de enero de 2021, El Gobernador del Departamento Norte de Santander, efectuó una delegación en materia de administración de talento humano del nivel central del Departamento Norte de Santander, estableciéndose en el primer artículo de este acto administrativo: *“Delegar en la Secretaría General del Departamento Norte de Santander, la competencia para elaborar, proferir, suscribir y notificar, los actos administrativos correspondientes al reconocimiento y pago de primas, bonificaciones, subsidios y demás emolumentos que la ley estipule respecto a los empleados públicos del nivel central del Departamento, así como para emitir resoluciones de las que sea competente el área de talento humano respecto de la administración de los empleados públicos del nivel central del Departamento Norte de Santander y que se encuentran directamente relacionados con la administración de personal, tales como: (...) 5. Suscribir los actos administrativos de nombramiento, retiro, ascenso y en general los diferentes actos relacionados con las situaciones administrativas de los empleados del nivel central del departamento”.* (subrayas fuera del texto).

Que, concordantemente El Decreto departamental No. 000943 de 25 de junio de 2021, al ajustar y describir las funciones esenciales relativas al cargo de la secretaria General de la Gobernación de Norte de Santander, dispuso: *“(...) 6. Supervisar y refrendar las resoluciones de nombramiento, retiro, ascenso y en general los diferentes actos administrativos relacionados con el área de recursos humanos, verificando el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos para los diferentes cargos. (...)”.*

Que, si bien es cierto, que en el texto de la expresión: *“emitir resoluciones de las que sea competente el área de talento humano respecto de la administración de los empleados públicos del nivel central del Departamento Norte de Santander y que se encuentran directamente relacionados con la administración de personal”*, contenida en el Artículo primero de Decreto Departamental No. 000072 de 22 de enero de 2021, se entiende ampliamente delegada la facultad de resolución de todo tipo de situaciones administrativas relativas al personal del nivel central de esta administración Departamental; sin embargo dentro de la mencionada delegación no se incluyó la facultad de expedir actos de carácter general para adoptar los procedimientos establecidos en la ley.

Que, a través del Decreto 051 del 16 de enero de 2108, se modificó parcialmente el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Función Pública, adicionándose el artículo 2.2.5.5.56 y se derogó el Decreto 1737 de 2009.

Nº 000027
Resolución No. _____ de 2022

(18 FEB 2022)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el descuento salarial, por días no laborados, aplicable a los empleados del nivel central de la administración departamental”

Que, el artículo 2 del Decreto 051 de 2018 establece: Adicionar el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así: **“Artículo 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos.** El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informará al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente.”

Que el salario correspondiente a cada una de las categorías de empleo existentes en el nivel central del Departamento Norte de Santander, comprende todas las sumas que habitual y periódicamente reciben los servidores públicos a ella vinculados, como retribución por sus servicios efectivamente prestados.

Que de conformidad con el artículo 34, numeral 11, de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público *“Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones”*, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 15, de la misma codificación, a todo servidor público le está prohibido *“Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados”*.

Que ese mismo requisito fue consagrado por el Decreto 1647 de 1967, norma actualmente vigente, en cuanto reafirmó que el pago por sueldos o cualquier otra forma de remuneración, procede tan sólo por servicios efectivamente prestados y debidamente certificados.



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº . 000027

Resolución No. _____ de 2022

(18 FEB 2022)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el descuento salarial, por días no laborados, aplicable a los empleados del nivel central de la administración departamental”

Que, el citado Decreto 1647 de 1967, impuso a quienes tienen el deber de certificar la prestación efectiva de tales servicios, la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Que, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias T - 1059 del 5 de octubre de 2001; T -927 del 10 de octubre de 2003; y, T -331 A del 2 de mayo de 2006, resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la entidad, pues ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública.

Que la Corte Constitucional, en la primera sentencia indicada, señaló que *“(...) La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre este y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho”.*

Que, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia de tutela de febrero 12 de 2004, con ponencia del consejero Juan Ángel Palacio Hincapié, precisó que *“(...) el reconocimiento de sueldos a todo funcionario o empleado público requiere la comprobación de los servicios prestados 'mediante nómina en que el jefe de la respectiva oficina o corporación certifique la asistencia del funcionario o empleado al cumplimiento de sus deberes durante el tiempo a que se extiende el reconocimiento'. Así mismo, el Decreto 1647 de 1967, reglamenta que: el pago por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración, procede únicamente por los servicios que se presten y certificados debidamente y "como medida impositiva", el descuento por el día no trabajado sin justificación legal, que opera automáticamente sin que sea requisito adelantar un proceso disciplinario o como consecuencia de una sanción (...)"*.

Que, en la misma providencia, esa Corporación señaló la vigencia del Decreto 1647 de 1967 en los siguientes términos: *“(...) la Sala de Consulta y Servicio Civil, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y el Departamento Administrativo de la Función Pública al unísono, han señalado que la deducción de los días no laborados contemplada en el artículo 2° del Decreto 1647 de 1967 no contraría las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 3135 de 1968 y su Decreto Reglamentario”.*

Que, según lo han expresado la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Departamento Administrativo de la Función Pública, **la operación de descuento de los días no trabajados no constituye en sí misma una pena o sanción**

Nº. 000027

Resolución No. _____ de 2022

(18 FEB 2022)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el descuento salarial, por días no laborados, aplicable a los empleados del nivel central de la administración departamental”

disciplinaria, en tanto aquella es tan solo la consecuencia natural y obvia de no haberse causado el derecho del servidor público a percibir el salario, ni generado la obligación del Estado de remunerar ese tiempo no trabajado.

Que, tanto de la antecitada línea jurisprudencial, como de la línea conceptual Departamento Administrativo de la Función Pública se decanta que la pérdida del derecho a percibir el salario opera de pleno derecho, de modo que el descuento salarial de las sumas que correspondan al tiempo no laborado, constituye simplemente la inexistencia de la obligación de pagar salarios no debidos, dada la omisión injustificada del servidor público de prestar los servicios a que está comprometido y de cuya cancelación queda relevada la administración.

Que, si bien es cierto, la jurisprudencia precitada señala la posibilidad de efectuar de plano los descuentos salariales anteriormente aludidos, es preciso conceder a los servidores públicos un término razonable para que justifiquen ante su superior inmediato la no prestación de los servicios.

Que, por consiguiente, en desarrollo de la garantía del debido proceso y el principio constitucional de la doble instancia, se considera pertinente establecer y/o adoptar un procedimiento y hacer las delegaciones de que trata el artículo 2 del Decreto 051 de 2018, arriba citado.

Que, por lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. Adoptar con sujeción a las previsiones del artículo 2 del Decreto 051 de 2018, que adicionó el artículo 2.2.5.5.56. al Decreto 1083 de 2015, el procedimiento para el descuento salarial a los empleados del nivel central del Departamento Norte de Santander, por días no laborados, cuando los motivos dados por el servidor público no constituyan justa causa, de conformidad con las normas legales, o no justifiquen la inasistencia.

ARTICULO SEGUNDO. – PRINCIPIOS RECTORES. El procedimiento para el descuento salarial a los empleados del nivel central del departamento Norte de Santander, adoptado mediante el presente documento, se desarrollará conforme a los principios constitucionales y legales, en particular los atinentes a la buena fe, moralidad, debido proceso, igualdad, celeridad, doble instancia, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

ARTICULO TERCERO. - PROCEDIMIENTO Y DELEGACIONES. Previo a la decisión de autorizar o no el descuento de los días no laborados por un servidor público de la planta de empleados del nivel central de esta administración departamental, se debe adelantar el siguiente procedimiento:

Nº . 000027

Resolución No. _____ de 2022

(18 FEB 2022)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el descuento salarial, por días no laborados, aplicable a los empleados del nivel central de la administración departamental”

2.1. El jefe inmediato deberá reportar en forma inmediata a la Secretaría General de la Gobernación de Norte de Santander, la inasistencia a laborar del personal a su cargo.

Parágrafo. Sustraerse del deber de realizar el reporte descrito en el numeral anterior, pudiere dar lugar a sanción de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.2. Una vez recibido el reporte de inasistencia, el profesional especializado responsable del área de talento humano, requerirá por escrito al servidor público que no hubiere concurrido a laborar sin previa autorización de la entidad y/o el competente o jefe Inmediato, para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, presente, exponga y/o justifique los motivos que la ocasionaron, allegando los correspondientes soportes de ser el caso.

2.3. Deléguese en el Secretario(a) General del departamento, para que con base en los documentos y demás pruebas que considere necesario, evalúe si hubo justa causa para no asistir a laborar.

2.4. Si, la exposición de motivos allegada por el servidor público no constituye justa causa de conformidad con las normas legales o no justifica la inasistencia, el (la) Secretario(a) General del Departamento Norte de Santander, expedirá el correspondiente acto administrativo que resuelva ordenar descuento salarial por los días no laborados, y se lo comunicará por escrito al servidor público, notificándolo en las formas y términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

2.5. Contra el Acto Administrativo proferido por el (la) Secretario(a) General, que resuelva ordenar descuento salarial por los días no laborados, procede el recurso de reposición, ante el emisor del Acto, para que aclare, modifique, adicione o revoque; y subsidiariamente, el Recurso de apelación, para que ante el inmediato superior administrativo o funcional, en este caso, ante el Gobernador del Departamento Norte de Santander, con el mismo propósito.

2.5.1. Los recursos deberán interponerse por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o en la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

2.5.2. Los recursos deben reunir los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2001 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).





Libertad y Orden

República de Colombia

Nº 000027

Resolución No. _____ de 2022

(18 FEB 2022)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el descuento salarial, por días no laborados, aplicable a los empleados del nivel central de la administración departamental”

- 2.6.1 El trámite de la segunda instancia a través del recurso subsidiario de apelación que eventualmente invoque y/o presente el servidor público, será resuelto por el Despacho del Gobernador de Norte de Santander.
- 2.6.2 En el evento que no se acredite la justificación, se confirmará la decisión adoptada y se ordenará el descuento del día o los días no laborados por el servidor.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme los actos administrativos dispuestos en esta resolución, el descuento se realizará sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas y/o disciplinarias a las que haya lugar producto del incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los,

18 FEB 2022

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó: Nefer Leandro Mora Durán – Profesional Universitario – Sec. General
Revisó: Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado – Sec. General
Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Jurídico Externo- Despacho del Gobernador
Aprobó: Edna Carolina Joya Nuñez: Secretaria General del Departamento